

ANEXO¹

INFORMACIÓN GENERAL PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Información aplicable a todos los generadores de residuos sólidos (que deban contar con instrumento de gestión ambiental aprobado o no):

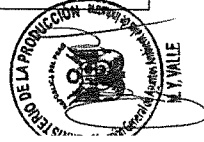
Tema	Fuente de obligaciones	Información
Material de descarte²	Artículos 5, 6 y 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Todos los titulares de las actividades industriales manufactureras o de comercio interno que generen material de descarte, deben comunicarlo de manera previa al Ministerio de la Producción (PRODUCE) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con carácter de declaración jurada, adjuntando de manera física o digital, como mínimo lo siguiente: a) Actividades en las que se genera y aprovecha el material de descarte, señalando la razón social de las empresas y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC) b) Nombre del material de descarte, sus características, la cantidad aproximada de material de descarte generado (kilogramo o toneladas) y la temporalidad de generación (diario, semanal, mensual o anual). De modificarse dicha información, los titulares de actividades productivas, extractivas o de servicios deben remitir la información actualizada, de manera física o digital, al PRODUCE y al OEFA.

¹ Los titulares de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, deben cumplir con todas las normas emitidas para la gestión de los residuos sólidos, se encuentren o no incluidas en el presente Anexo.

² Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado. No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular.
(...)”.



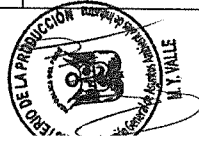


Tema	Fuente de obligaciones	Información
		Los procesos complementarios que requieran realizar los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno para el aprovechamiento de material de descarte, deben ser realizados dentro de las instalaciones bajo su titularidad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno deben reportar anualmente la declaración de manejo de material de descarte, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL), durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. El transporte de material de descarte debe regirse por la normativa que regula el transporte de materiales y mercancías, establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias.
Minimización en la fuente	Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos.
Aprovechamiento de residuos orgánicos	Artículos 36-A y 36-B del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno pueden realizar el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos, siempre que cumplan con lo indicado en los artículos 36-A y 36-B del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Dichos generadores deben reportar el aprovechamiento de sus residuos sólidos al Ministerio del Ambiente, como parte de la Declaración Anual sobre la Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, a través del SIGERSOL. El aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos se puede realizar en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben realizarse sobre y/o al interior del área degradada.
Manejo de residuos sólidos provenientes de laboratorios de	Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Gestión	Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales y similares, distintos a los clínicos, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en aprovechables y no aprovechables, y considerando sus características de peligrosidad.

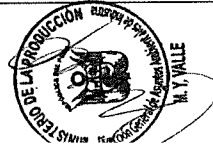
Tema	Fuente de obligaciones	Información
ensayos ambientales y similares	Integral de Residuos Sólidos	
Manejo de residuos sólidos provenientes de centros comerciales	Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos provenientes de centros comerciales, deben realizar la segregación de los residuos sólidos generados para la posterior recolección, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, o a través de las EO-RS.
Manejo de residuos sólidos provenientes de obras menores	Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición de obras menores, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la municipalidad, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta última.
Registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos	Artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos. El no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones puede acarrear una sanción que oscila desde una amonestación hasta con 3 UIT.

Tema	Fuente de obligaciones	Información
Contratación de una EO-RS	Artículos 34 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. El entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT.
Facilidades a las autoridades competentes	Lítera d) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
Prevención, minimización y valorización de residuos sólidos	Lítera e) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben establecer estrategias y desarrollar acciones orientadas a la prevención y/o minimización y/o valorización de residuos sólidos, como primera opción de gestión.

Tema	Fuente de obligaciones	Información
Restauración, rehabilitación, reparación y compensación ambiental	Artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Lítera f) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales que su actividad pudiera haber ocasionado. El no implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos no municipales producto de su actividad puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT.
Valorización y disposición final de residuos sólidos en caso no exista infraestructura de residuos sólidos o EO-RS	Artículos 5, 30, 44 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Lítera g) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	En caso las actividades de la de la industria manufacturera o de comercio interno se encuentren ubicadas en zonas en las cuales no exista infraestructura de residuos sólidos autorizada y/o EO-RS, deben establecer e implementar alternativas de gestión que garanticen la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos sólidos Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados o no establecidos por la Ley. El no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que se generen conforme a las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT. A su vez, el abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT.



Tema	Fuente de obligaciones	Información
Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y Manifestos de Residuos Peligrosos	Artículo 13, 48, 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Se debe presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y/o los Manifestos de Manejo de Residuos Peligrosos (MRSP) en formato digital, a través del SIGERSOL, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de la Producción, conforme a lo siguiente: a) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. b) Solo para aquellos casos establecidos por el Ministerio de la Producción, durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador de la industria manufacturera o de comercio interno registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda. La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifestos de Manejo de Residuos Peligrosos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con informadores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.
Segregación de residuos sólidos no municipales	Artículos 30, 33 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	El generador de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno tienen la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de generación, de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada. Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal. En dicho sentido, el generador de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos





Tema	Fuente de obligaciones	Información
	Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados, así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. El no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos aprobados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta con 1000 UIT. A su vez, el no realizar la segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT.
Almacenamiento de residuos sólidos segregados	Artículos 30, 36 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. Conforme a ello, se debe contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y el almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. El no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación puede acarrear una sanción de hasta con 1500 UIT.



Tema	Fuente de obligaciones	Información
Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos	Artículos 30, 36 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	A su vez, el almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta con 1000 UIT. El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos: a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente; b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos; c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda; d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente; e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible; f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos; g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;

Tema	Fuente de obligaciones	Información
		h) Contar con sistemas de higienización operativos, y; i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias. El no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación puede acarrear una sanción de hasta con 1500 UIT. A su vez, el almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta con 1000 UIT.
Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos	Artículos 30, 36 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA. El almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta con 1000 UIT.
Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos	Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

Tema	Fuente de obligaciones	Información
	Residuos Sólidos	a) Los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador de la industria manufacturera o de comercio interno registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda. b) El generador de la industria manufacturera o de comercio interno y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO-RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
Devolución de los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos	Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.
Transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales	Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	El servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales debe realizarse a través de una EO-RS, de acuerdo con la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la normativa municipal provincial, cuando corresponda.
Accidente durante el transporte de residuos	Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de	En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos no peligrosos, el generador de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno debe informar al respecto al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el hecho, indicando las acciones que se realizaron para evitar contaminación en el lugar o riesgo a la salud o el ambiente.



Tema	Fuente de obligaciones	Información
	Residuos Sólidos	
Uso de residuos sólidos en la alimentación de animales	Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Queda prohibido alimentar a los animales con residuos sólidos orgánicos, de gestión municipal y no municipal, de manera directa; así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y de otras especies. La alimentación de animales con residuos sólidos orgánicos se rige por las normas sobre la materia.
Productos adulterados o vencidos	Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normativa vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad. Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases y aquellos que perdieron alguna característica cualitativa e irrecuperable, que impida su uso para el cual fue creado; son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento. Los fabricantes y distribuidores de dichos residuos sólidos implementan mecanismos para su manejo, involucrando al generador.
Acondicionamiento	Artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	El acondicionamiento de residuos sólidos no municipales se realiza por los titulares de las actividades industriales manufactureras o de comercio interno, y por las EO-RS que cuentan con áreas de acondicionamiento y/o son titulares de infraestructuras de valorización. Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos no municipales realizadas en las instalaciones del titular de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno (generador no municipal), se desarrollan como actividad complementaria, no siendo exigible su inscripción en el registro como una EO-RS. Las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables, se pueden realizar en áreas de acondicionamiento, infraestructuras de valorización o en las instalaciones de actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, como generadores no municipales.



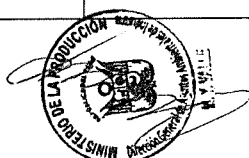
Tema	Fuente de obligaciones	Información
		Las actividades de acondicionamiento de los residuos líquidos y aceites, contenidos en recipientes o depósitos, se pueden realizar siempre que su finalidad sea su valorización.
Valorización de residuos sólidos no municipales	Artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de la industria manufacturera o de comercio interno deben establecer e implementar estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión. La valorización de residuos se realiza por los generadores no municipales de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, así como por las EO-RS que son titulares de infraestructuras de valorización. Las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, como generadores no municipales, pueden desarrollar operaciones de valorización material o energética, según lo indicado en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278, como actividad o componente auxiliar de su actividad principal.
Envases de sustancias o productos peligrosos	Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, son considerados residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Los generadores de la industria manufacturera o de comercio interno son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente viable, y de su manejo directo o indirecto, de acuerdo con la normativa vigente.
Comercialización de residuos sólidos	Artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	La comercialización de residuos sólidos aprovechables es efectuada por el generador de residuos sólidos de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, las organizaciones de recicladores formalizados y las EO-RS. La comercialización de residuos sólidos sólo puede realizarse adoptando medidas de seguridad en toda la ruta de comercialización, a fin de controlar los riesgos sanitarios y ambientales, aplicables a la naturaleza de los residuos sólidos.

Tema	Fuente de obligaciones	Información
Importación, tránsito y exportación de residuos sólidos	Artículo 79 y 82 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	La importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso. El MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, o la que haga sus veces, emite la autorización para la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos por cada embarque. El responsable de la importación o tránsito de residuos sólidos peligrosos comprendidos en el Convenio de Basilea deberá contar con un seguro, fianza u otra garantía, que cubra los eventuales daños propios y contra terceros, el cual debe cubrir daños a la salud y al ambiente, que puedan originarse por accidentes o incidentes que resulten durante el desembarque, desaduanaje y en el transporte hasta su destino final.
Prohibición de uso de infraestructura de residuos sólidos de disposición final	Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Queda prohibida la habilitación urbana, la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, así como el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, en infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos, así como en aquellos lugares que fueron utilizados con dichos fines.

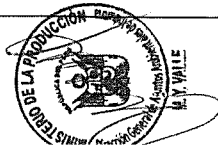


2. Información aplicables a los generadores de residuos sólidos no municipales que deben contar con instrumento de gestión ambiental aprobado³:

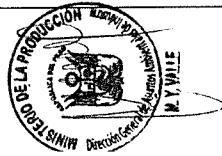
Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Material de descarte	Artículo 9 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículos 5 y 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que requieran aprovechar el material de descarte, el cual involucra cambios sobre la infraestructura e instalaciones en las que se realiza la actividad, y cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben obtener la modificación del mismo, previo a su ejecución, en caso corresponda, de acuerdo a los impactos ambientales negativos que puedan generar, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). El aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental puede acarrear una sanción de hasta 1000 UIT.
Minimización en la fuente	Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno deben incluir en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, estrategias preventivas orientadas a alcanzar la minimización en la fuente. Dicho Plan forma parte de su instrumento de gestión ambiental.
Implementación de operaciones para el manejo de residuos sólidos	Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los titulares de actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que decían implementar operaciones para el manejo de residuos sólidos provenientes de sus actividades, dentro de sus instalaciones, áreas o lotes, como componente auxiliar a su actividad principal, deben modificar previamente su instrumento de gestión ambiental aprobado de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias



³ Los aspectos indicados en el presente ítem 2, deben ser cumplidos por los generadores de residuos sólidos no municipales que deben contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, de modo adicional a las señaladas en el ítem 1.



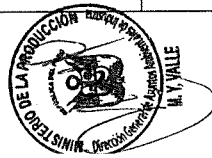
Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Actividades de coprocesamiento	Artículo 10 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículos 17 y 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	En caso los titulares de la industria manufacturera o de comercio interno decidan implementar actividades para el coprocesamiento, deben presentar la modificación de su instrumento de gestión ambiental aprobado, adjuntando los resultados de la fase de pruebas para verificar la viabilidad técnica del coprocesamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Previo a la fase de pruebas, el titular debe comunicar al Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la intención de realizar dichas pruebas. Esta fase no implica la modificación del instrumento de gestión ambiental. El aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental puede acarrear una sanción de hasta 1000 UIT.
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales	Artículos 10, 55 y Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos de la industria manufacturera o de comercio interno no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios. El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales. El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión y actividades, forma parte de los instrumentos de gestión ambiental, sujetos al SEIA y complementarios a este. Las actividades para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos deben ser incluidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA y en la normativa sectorial.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Residuos sólidos no municipales similares a los municipales	Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	El no presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos al Ministerio de la Producción cuando corresponda la modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental puede acarrear una sanción de hasta 1000 UIT. Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno pueden entregar hasta 145 Kg diarios de residuos sólidos similares a los municipales, al servicio municipal de su jurisdicción. En caso se supere esta cantidad, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos sólidos peligrosos.
Presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos	Artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículos 5, 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme a lo siguiente: a) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. b) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador de la industria manufacturera o de comercio interno registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda. La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus



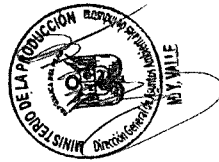
Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte. El no presentar o reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos o el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos puede acarrear una sanción que oscila desde una amonestación hasta con 3 UIT.
Reporte en caso de evento asociado a residuos sólidos	Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los generadores de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno deben desarrollar medidas de contingencias para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos, las cuales deben incluirse en el IGA. En caso de suscitarse una emergencia en las instalaciones del generador de residuos sólidos de la industria manufacturera o de comercio interno, este debe remitir al Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro de las veinte cuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, la siguiente información: a) Datos generales para la identificación del generador, incluyendo el número de documento que aprobó el IGA, según corresponda; b) Descripción del origen, cantidad, características físico-químicas y toxicológicas de los residuos sólidos involucrados en la emergencia; c) Localización y características del área donde ocurrió el hecho de emergencia, acompañado de un registro fotográfico o archivo de video; d) Situaciones o hechos que ocasionaron la emergencia; e) Estimación de posibles daños causados a la salud de las personas y al ambiente, en caso corresponda; f) Acciones realizadas para la atención de la emergencia y pasos a seguir para su remediación, según corresponda. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el generador de residuos sólidos no municipales de la industria manufacturera o de comercio interno remite la información antes indicada a otras autoridades que resulten competentes.
Almacenamiento de residuos	Artículos 30, 33 y 55 de la Ley	El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
sólidos segregados	de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA. El no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación puede acarrear una sanción de hasta con 1500 UIT. A su vez, el almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta con 1000 UIT.
Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos	Artículos 5, 30, 43 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos a cargo de las EO-RS se realizan fuera de las instalaciones del generador de la industria manufacturera o de comercio interno, en infraestructuras de valorización, disposición final u otras infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados para cada fin. Asimismo, dichos procesos, métodos o técnicas pueden ser realizados por el generador de la industria manufacturera o de comercio interno dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA. En este supuesto, los generadores no requieren contar con Registro de EO-RS. El no asegurar el tratamiento de los residuos que se generen conforme a las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus normas reglamentarias y complementarias puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		De igual manera, el contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno, sin haber modificado previamente su IGA, puede acarrear una sanción de hasta 1000 UIT.
Coprocesamiento en hornos de cemento	Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	No constituyen residuos coprocesables en hornos de cemento, de acuerdo al Convenio de Basilea, los siguientes: a) Desechos radiactivos o nucleares; b) Desechos eléctricos y electrónicos; c) Baterías enteras; d) Desechos corrosivos, incluidos los ácidos minerales; e) Explosivos; f) Desechos que contengan cianuro; g) Desechos que contengan amianto; h) Desechos médicos infecciosos; i) Armas químicas o biológicas destinadas a su destrucción; j) Desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él; k) Desechos de composición desconocida o impredecible, incluyendo los desechos municipales sin clasificar.
Imposibilidad de acceso a infraestructuras de valorización y/o disposición final autorizada	Artículos 5, 30, 44 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Cuando no exista infraestructuras de valorización y disposición final de residuos sólidos autorizadas o cuando condiciones geográficas no hagan viable el transporte de los residuos sólidos hacia infraestructuras de valorización y/o disposición final de residuos sólidos autorizadas, los titulares de actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, como generadores de residuos sólidos no municipales, deberán contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, las estrategias y el manejo que garanticen la adecuada gestión de los residuos sólidos generados, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. Corresponde al generador no municipal acreditar el cumplimiento de dicha condición. Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados o no establecidos por la Ley.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		El no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que se generen conforme a las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT. Asimismo, el abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente puede acarrear una sanción de hasta 1500 UIT. De igual manera, el no establecer en el instrumento de gestión ambiental, alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o EO-RS puede ser sancionado con hasta 1000 UIT.



3. Obligaciones referidas a regímenes especiales para la gestión de residuos sólidos de bienes priorizados:

Conforme al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el régimen especial de gestión de residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial. En dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo.

Actualmente el Ministerio del Ambiente ha establecido regímenes especiales para dos casos, los cuales se indican a continuación:

3.A. Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso

Mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM se estableció el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), el cual establece obligaciones específicas para los productores de NFU.

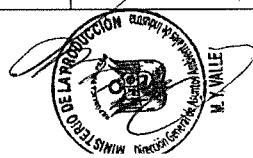
Según el artículo 8 de la norma antes mencionada, se considera productor de NFU a toda persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los neumáticos con fines comerciales, sea como fabricante o importador, y que incorpora los neumáticos por primera vez en el mercado local; con independencia de la técnica de venta incorporada, incluyendo la venta a distancia y la electrónica.

Asimismo, en base al artículo 8 indicado previamente, se considera productor de NFU a toda persona natural o jurídica que, en calidad de fabricante o importador, pone por primera vez en el mercado vehículos motorizados nuevos o usados, equipados con neumáticos de los que trata el Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU, con fines comerciales, con independencia de la técnica de venta empleada, incluyendo a la venta a distancia y la electrónica.

En dicho sentido, el productor de NFU tiene las siguientes obligaciones:

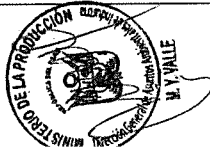
Tema		Fuente de obligaciones	Obligaciones
Sistema de manejo de los NFU		Artículo 9 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Diseñar, implementar y administrar sistemas de manejo de NFU, de forma individual o colectiva, que garanticen la adecuada gestión y manejo de dichos residuos sólidos.
			El no diseñar, implementar o administrar un sistema de manejo de NFU, de forma individual o colectiva, puede ser sancionado con una multa de hasta 1200 UIT.





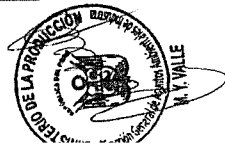
Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
	Artículo 9 y 11 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Garantizar la gestión y manejo adecuado de los NFU, que sean recolectados a través de un sistema colectivo o individual, hasta su valorización material y/o energética, en actividades económicas debidamente autorizadas. En su defecto, se debe garantizar que estos ingresen a infraestructura de valorización debidamente autorizadas. En los casos en los cuales no sea posible su valorización, los NFU deben ser dispuestos en infraestructura de disposición final de residuos sólidos debidamente autorizadas. Se debe garantizar la entrega de los NFU a una actividad económica o un operador de residuos sólidos, según corresponda. El entregar los NFU recibidos y recolectados, a personas naturales o jurídicas que no son titulares de una actividad económica u operadores de residuos sólidos autorizados puede ser sancionado con una multa de hasta 70 UIT.
Plan de Manejo de NFU	Artículos 9, 11 y 14 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Haber presentado un Plan de Manejo de NFU al Ministerio del Ambiente, en los plazos y modos indicados en el artículo 14 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU. El no haber presentado el Plan de Manejo de NFU en el plazo previsto en el artículo 14 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU puede ser sancionado con una multa de hasta 200 UIT.
	Artículo 11 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Brindar facilidades para la entrega de NFU por parte de los generadores, mediante mecanismos propios o asociados a los distribuidores y comercializadores que forman parte de su cadena de distribución y comercialización. El no brindar facilidades a los generadores para la entrega de NFU mediante mecanismos propios o asociados a los distribuidores y comercializadores que forman parte de su cadena de distribución y comercialización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de NFU puede ser sancionado con hasta 100 UIT.
	Artículo 9 y 11 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo aprobado respecto a la gestión y manejo de los NFU, incluidas las metas de recolección y valorización, individuales y colectivas, según corresponda. El no realizar las actividades o acciones respecto a la gestión y manejo de los NFU, puede ser sancionado con una multa de hasta 400 UIT.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		El no cumplir con las metas anuales de recolección y valorización de NFU, de acuerdo a la normativa vigente puede ser sancionado con una multa de hasta 300 UIT. Se puede solicitar al MINAM la actualización del Plan de Manejo de NFU, hasta el último día hábil de setiembre de cada año. La actualización del Plan de Manejo de NFU como consecuencia de la modificación en las estrategias y/o compromisos asumidos en las etapas de manejo de NFU, surte efectos a partir del primer día hábil del año posterior a su aprobación. El cambio de la composición del sistema colectivo, surte efectos a partir de la presentación de la actualización del Plan de Manejo de NFU. Para la presentación de la actualización del Plan de Manejo de NFU, el sistema de manejo debe encontrarse al día en la presentación de su Declaración Anual del Productor. En caso el sistema individual o colectivo realice un cambio de operador de residuos sólidos de NFU, no requiere actualizar su Plan de Manejo. Para ello, el sistema debe comunicar al MINAM dicho cambio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de realizado. El no actualizar el Plan de Manejo de NFU, según corresponda a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 60 UIT. El no comunicar al MINAM el cambio de operador de residuos sólidos de NFU en el plazo previsto en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.
Información para los clientes	Artículo 9 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Informar directamente a sus clientes, distribuidores y comercializadores sobre la forma adecuada de gestión y manejo de los NFU, atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 4 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU, enfatizando al momento de la venta lo siguiente: a) Los lugares y formas de entregar los neumáticos al final de su vida útil. b) La entrega de los NFU a un sistema de manejo.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		La información antes indicada también debe ser difundida en el portal electrónico, en sus instalaciones u otros medios de difusión. El no informar directamente a los clientes, distribuidores o comercializadores sobre los lugares y formas de entrega de los NFU al final de su vida útil, o sobre la entrega de los NFU señalados en el Plan de Manejo de NFU; o sobre la obligación de entrega de los NFU a un sistema de manejo, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 50 UIT. A su vez, el no difundir en el portal electrónico, en sus instalaciones u otros medios de difusión, la información sobre los lugares y formas de entrega de los NFU señalados en el Plan de Manejo de NFU; o sobre la obligación de la entrega de los NFU a un sistema de manejo, de acuerdo a la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 20 UIT.
Declaración Anual del Productor	Artículos 9 y 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Elaborar y presentar la Declaración Anual del Productor, la cual debe contener lo siguiente: a) Datos generales del sistema de manejo de los NFU. b) Cantidad de neumáticos que se han incorporado en el mercado, durante el año calendario anterior correspondiente, en unidades de peso (toneladas) y por categoría. c) Cantidad de los NFU recolectados, según categoría en unidades de peso (toneladas). d) Cantidad de los NFU para valorización, según categoría en unidades de peso (toneladas). e) Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta anual establecida en la presente norma. f) Formas de valorización (por categoría), de acuerdo con la información brindada por las personas jurídicas y/o por los operadores de residuos sólidos, precisando el nombre de la persona jurídica de la actividad económica y/o del operador de residuos sólidos, anexando la documentación que sustente su vínculo con el sistema. g) Cantidad de NFU exportados para su valorización o tratamiento en el exterior, y el destino, de corresponder, anexando documentación que lo acredite. h) Las estrategias implementadas para las recolecciones de NFU, las actividades realizadas y la cantidad de NFU recolectadas por categoría, así como las asociaciones o alianzas establecidas con otros actores.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		La Declaración Anual del Productor, realizada por el sistema de manejo de NFU individual o colectivo, debe ser presentada durante los 15 primeros días hábiles del mes de abril de cada año, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL). El no presentar la declaración anual del productor o presentarla de manera incompleta o inexacta, en la modalidad del sistema individual o colectivo, de acuerdo al contenido, plazo y forma establecida en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT. Un productor puede salir de un sistema colectivo e incorporarse a otro, previa comunicación ante el MINAM, en un plazo máximo de 30 días calendario, antes de proceder con su incorporación a otro sistema colectivo y/o individual, indicando el sistema al que se incorpora. Asimismo, adjunta la documentación que acredita su vínculo con el nuevo sistema colectivo al que se integra. En caso se incorpore a un sistema colectivo, y requiera incluir y/o modificar las estrategias de recolección y/o valorización de los NFU, el sistema colectivo al que se incorpora debe actualizar su Plan de Manejo de NFU.
Migración de un sistema de manejo a otro	Artículo 12 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	El productor puede salir de un sistema colectivo para constituirse como un sistema individual, presentando al MINAM, junto a su solicitud, un Plan de Manejo de NFU individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente norma. En cualquier caso de migración de un sistema de manejo a otro, la recolección y/o valorización de NFU realizada por el productor, aporta a las metas del sistema al cual se incorpora, a partir del primer día hábil de enero del año posterior de la comunicación de la migración, y no altera el cumplimiento de la meta del sistema colectivo al que pertenece en el año de la comunicación de la migración. El no comunicar al Ministerio del Ambiente la migración a otro sistema colectivo o individual en el plazo previsto en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.
Cese de actividades de un productor	Artículo 13 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	En caso el productor ya no realice alguna de las actividades vinculadas a neumáticos con fines comerciales (como fabricante o importador), debe informar al MINAM el cese de sus actividades económicas, y proceder a la baja del sistema de manejo de NFU, en un plazo máximo de 30 días calendario, contado desde el cese de sus actividades.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		En caso el productor pertenezca a un sistema colectivo, la solicitud de cese de actividades se lleva a cabo a través del representante del sistema colectivo de NFU. En cualquiera de los casos previstos en los numerales precedentes, se debe: a) Consignar el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), a fin de realizar la consulta del estado del RUC, con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y así verificar la baja definitiva de la actividad. b) Adjuntar los datos del sistema de manejo que se hará cargo de asumir sus obligaciones. El no informar al MINAM el el cese de sus actividades económicas vinculadas a NFU, de acuerdo al plazo y forma establecida en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.

Por otro lado, el artículo 21 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU indica que es distribuidor y comercializador toda persona natural o jurídica distinta del productor que, con fines comerciales, realiza la distribución mayorista o minorista de neumáticos o los vende a otra persona natural o jurídica.

Si realiza la fabricación o importación de neumáticos, se constituye como un productor, y debe cumplir con las obligaciones antes indicadas.

En dicho sentido, el **distribuidor y comercializador de NFU** tiene las siguientes obligaciones:

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Sistema de manejo de los NFU	Artículo 22 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de NFU. El no establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de NFU, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 200 UIT.
Entrega de NFU	Artículo 22 del Régimen	Entregar los NFU acopiados en sus puntos a los sistemas de manejo de NFU.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
	Especial de Gestión y Manejo de NFU	El no entregar los FNU acopiados a los sistemas de manejo de NFU, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de productores con los cuales se encuentra vinculado, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 60 UIT.
Difusión y sensibilización	Artículo 22 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Difundir y sensibilizar a sus clientes sobre el adecuado manejo y entrega de NFU en puntos de acopio propios o de los sistemas de manejo de NFU.
		El no difundir y sensibilizar a los clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de NFU en puntos de acopio establecidos en el Plan de Manejo de productores con los cuales se encuentra vinculado, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 50 UIT.

Finalmente, el artículo 23 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU señala que, se considera generador de NFU a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan neumáticos y generan residuos a partir de ellos.

Los generadores del ámbito de gestión no municipal pueden realizar operaciones de acondicionamiento y/o valorización respecto de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades económicas u otras, como actividad o componente auxiliar de su actividad principal siempre que se encuentre previsto en un instrumento de gestión ambiental aprobado para su actividad, en caso corresponda. En este supuesto, el generador no requiere inscribirse en el Registro Autoritativo de EO-RS y la instalación en la que se desarrolla la operación de acondicionamiento y/o valorización no se constituye como una infraestructura de residuos sólidos.

En dicho sentido, el **generador de NFU** tiene las siguientes obligaciones:

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Minimización, segregación y almacenamiento	Artículo 24 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	Minimizar, segregar y almacenar los NFU. El no realizar la segregación o almacenamiento de los NFU que generan de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 100 UIT.
Entrega de NFU	Artículo 24 del Régimen	Entregar los NFU de manera directa a los sistemas de manejo de NFU individual o colectivo; o en forma indirecta a través de los operadores de NFU encargados por los sistemas. También pueden entregar





Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
	Especial de Gestión y Manejo de NFU	sus NFU a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de NFU, sin realizar pago o cobro alguno por ellos. El no entregar los NFU a los sistemas de manejo de NFU individuales o colectivos de manera directa o indirecta, a través de los operadores de NFU, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 100 UIT.
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 24 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	En caso los generadores no municipales requieran o cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los NFU generados en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deben reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los NFU generados. El no incluir la información referida a la generación de NFU en la declaración anual de manejo de residuos sólidos, de acuerdo al contenido, plazos y forma establecidos en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 24 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de NFU	En el caso que el generador no municipal realice el acondicionamiento y/o valorización de los NFU, se encuentran obligados a informar al MINAM, a través del SIGERSOL, según corresponda. El no informar al MINAM la realización de operaciones de acondicionamiento y/o valorización de los NFU, de acuerdo a la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.

3.B. Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

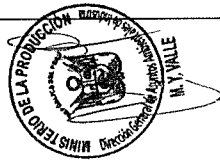
Mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se estableció el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el cual establece obligaciones específicas para los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).

Según el artículo 9 de la norma antes mencionada, se considera productor a toda persona natural o entidad privada que realiza actividades vinculadas a los AEE con fines comerciales, sea como fabricante, ensamblador o importador, y que pone el AEE por primera vez en el mercado; con independencia de la técnica de venta empleada, inclusiva la venta a distancia y la venta electrónica.

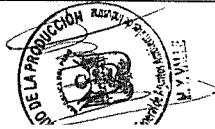
El productor tiene responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase de post consumo.

En dicho sentido, el **productor de AEE** tiene las siguientes obligaciones:

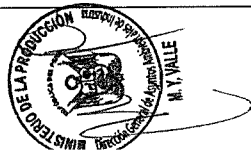
Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Sistema de manejo de los AEE	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Diseñar, implementar y administrar sistemas de manejo de RAEE, de forma individual o colectiva, que garanticen la adecuada gestión y manejo de dichos residuos sólidos. El no diseñar, implementar o administrar un sistema de manejo de RAEE, de forma individual o colectiva, puede ser sancionado con una multa de hasta 840 UIT.
	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Entregar los RAEE, a través de un sistema individual o colectivo, a un operador de RAEE autorizado, así como, informar al operador de RAEE sobre las partes o componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos. El entregar los RAEE recibidos y recolectados, a personas naturales o jurídicas que no son operadores de RAEE autorizados, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 80 UIT. El no informar al operador de RAEE sobre las partes o componentes del RAEE entregados que contienen sustancias o materiales peligrosos, puede ser sancionado con una multa de hasta 70 UIT.
	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Presentar un Plan de Manejo de RAEE al MINAM, según corresponda. El no contar con un Plan de Manejo de RAEE aprobado, puede ser sancionado con una multa de hasta 820 UIT.
Plan de Manejo de RAEE	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Manejo aprobado respecto a la gestión y manejo de los RAEE, incluidas las metas de recolección individuales y colectivas según corresponda. El no realizar las actividades o acciones respecto a la gestión y manejo de RAEE asumidas en el Plan de Manejo de RAEE aprobado, puede ser sancionado con una multa de hasta 790 UIT.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
	Manejo de RAEE	No cumplir con las metas anuales de recolección de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 790 UIT.
	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Presentar la actualización del Plan de Manejo de RAEE, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE, para su evaluación. El no actualizar el Plan de Manejo de RAEE, puede ser sancionado con una multa de hasta 40 UIT.
	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE Información para los clientes	Informar directamente a sus clientes, distribuidores y comercializadores sobre la forma adecuada de gestión y manejo de RAEE, atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 4 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE, enfatizando al momento de la venta en: a) La separación de los RAEE que generan de los residuos sólidos municipales. b) Los lugares y formas de entregar los AEE al final de su vida útil. c) La entrega de los RAEE es en su sistema de manejo, sin costo alguno. La información antes indicada también debe ser difundida en el portal electrónico. No informar directamente a los clientes, distribuidores o comercializadores sobre la separación de los RAEE que generen, de otro tipo de residuos; o sobre los lugares y formas de entrega de los AEE al final de su vida útil; o sobre la entrega de los RAEE en un sistema de manejo, sin costo, de acuerdo a la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 30 UIT. No difundir en su portal electrónico la información sobre el manejo y gestión de RAEE señalada en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 30 UIT.
Exportación de RAEE o sus componentes	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y	Cumplir el procedimiento establecido por el MINAM para la exportación de RAEE o sus componentes.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Declaración Anual del Productor	Manejo de RAEE Artículos 10 y 11 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Reportar la declaración anual del productor, la cual debe contener: a) Datos generales del sistema de manejo de RAEE. b) Cantidad de AEE (por marca, tipo y categoría) que han fabricado, importado o ensamblado. c) Cantidad de RAEE recolectado (por tipo y categoría, en unidades de peso) y entregado para su valorización. d) Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta anual establecida en su Plan de Manejo de RAEE. e) Formas de valorización y disposición final que hayan realizado (por tipo) de acuerdo a la información brindada por el operador de RAEE. f) Nombre del operador de RAEE utilizado para la recolección, transporte, valorización y disposición final, anexando la documentación sustentatoria respectiva emitida por el operador de RAEE que sustente el vínculo entre el sistema y el operador de RAEE. g) Cantidad de RAEE exportado para su valorización o tratamiento en el exterior, y destino, de corresponder, anexando una copia de los documentos sustentatorios correspondientes. h) Las estrategias implementadas para la recolección de RAEE y las asociaciones o alianzas establecidas con otros actores, así como, las actividades realizadas para recolectar los RAEE, señalando la cantidad de RAEE recolectado por actividad. i) Presupuesto anual ejecutado para la implementación del Plan de Manejo de RAEE. j) En el caso de un sistema colectivo, debe indicar si ha realizado modificaciones en la composición del sistema, señalando los integrantes en el último año y los cambios que prevé implementar. La declaración anual del productor, bajo la modalidad individual o colectiva, debe ser presentada durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, a través del SIGERSOL. En el caso de los sistemas colectivos, la declaración anual del productor es presentada por el representante del referido sistema.



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
		No presentar la declaración anual del productor o presentarla de manera incompleta o inexacta, en la modalidad del sistema individual o colectivo, de acuerdo al contenido, plazo y forma establecida en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.
Recepción gratuita de los RAEE	Artículo 10 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Recibir sin costo, dentro del territorio nacional, los RAEE de sus clientes o los que hayan sido recolectados por distribuidores y comercializadores que participen en la cadena de valor de los AEE que coloca en el mercado; sin perjuicio de que voluntariamente reciban, sin costo, los RAEE de otros generadores. El no implementar medios para recibir gratuitamente, en el territorio nacional, los RAEE de sus clientes o los que hayan sido recolectados por distribuidores y comercializadores que participen en la cadena de valor de los AEE que coloca en el mercado, de acuerdo a la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 180 UIT. Un productor puede salir de un sistema colectivo e incorporarse a otro, previa solicitud ante el MINAM, indicando las razones y a qué sistema colectivo se incorpora.
Migración de un sistema de manejo a otro	Artículo 13 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	El productor puede salir de un sistema colectivo para constituirse como un sistema individual, presentando junto a su solicitud un Plan de Manejo de RAEE individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE. La incorporación de un productor nuevo o uno que tiene un Plan de Manejo de RAEE aprobado bajo el sistema individual a un sistema colectivo, implica presentar la solicitud junto a la actualización del Plan de Manejo de RAEE del sistema colectivo al cual se incorpora. Dicha solicitud debe ser presentada por el representante del sistema colectivo. En cualquier caso, la meta del productor para el primer año en el nuevo Plan de Manejo de RAEE no puede ser menor a la que le correspondería cumplir si se mantuviera en el sistema del que sale. Además, debe considerarse al menos las mismas categorías de AEE con las cuales se encontraba participando en el sistema del cual migra. El migrar a un sistema de manejo de RAEE individual o colectivo sin previa solicitud al Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Cese de actividades de un productor	Artículo 14 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	En caso el productor ya no realice alguna de las actividades mencionadas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE, debe informar al MINAM el cese de sus actividades económicas y proceder a la baja del sistema de manejo de RAEE. En caso el productor pertenezca a un sistema colectivo, la solicitud de cese de actividades se llevará a cabo a través del representante del sistema. En cualquiera de los casos anteriores, el productor debe: a) Presentar la documentación expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y/o Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, según corresponda. b) Adjuntar los datos del sistema de manejo que se hará cargo de asumir sus compromisos y responsabilidades, incluyendo lo referido a su financiamiento. El no informar al MINAM el cese de sus actividades económicas vinculadas a AEE, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 30 UIT.
Cambio de operador	Artículo 19 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	En caso el sistema individual o colectivo realice un cambio de operador de RAEE, esto no requiere una actualización del plan; en este caso, el sistema, a través del representante del mismo, debe comunicar el cambio al MINAM en un plazo máximo de 30 días calendario de producido. El no comunicar al MINAM el cambio de operador de RAEE en el plazo previsto en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 10 UIT.

Por otro lado, el artículo 22 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos RAEE indica que es distribuidor o comercializador toda persona natural o jurídica distinta del productor que, con fines comerciales, realiza la distribución mayorista o minorista de AEE o los vende a otra persona natural o jurídica, con independencia de la técnica de venta utilizada.

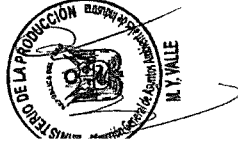
Si realiza la importación, ensamblaje o fabricación de AEE, se constituye como un productor, y debe cumplir con las obligaciones antes indicadas.

En dicho sentido, el **distribuidor de AEE** tiene las siguientes obligaciones:

Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Sistema de manejo de los AEE	Artículo 23 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de RAEE. El no establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 140 UIT.
Entrega de RAEE	Artículo 23 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Entregar los RAEE acopiados en sus puntos a los sistemas de manejo de RAEE. El no entregar los RAEE acopiados a los sistemas de manejo de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 40 UIT.
Difusión y sensibilización	Artículo 23 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Difundir y sensibilizar a sus clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio propios o de los sistemas de manejo de RAEE. El no difundir y sensibilizar a los clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio o de los sistemas de manejo de RAEE, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 20 UIT.

Finalmente, el artículo 24 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos RAEE señala que, se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.

En dicho sentido, el **generador de RAEE** tiene las siguientes obligaciones:



Tema	Fuente de obligaciones	Obligaciones
Minimización, segregación y almacenamiento	Artículo 25 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. El no realizar la segregación o almacenamiento de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo, puede ser sancionado con una multa de hasta 90 UIT.
Entrega de RAEE	Artículo 25 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello. El no entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individuales o colectivos de manera directa o indirecta, a través de los operadores de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente, puede ser sancionado con una multa de hasta 100 UIT.
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 25 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los RAEE generados dentro de sus instalaciones, en caso cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. El no incluir la información referida a la generación de RAEE en la declaración anual de manejo de residuos sólidos, de acuerdo al contenido, plazos y forma establecidos en la normativa vigente, puede acarrear sanciones que oscilan entre una amonestación hasta 30 UIT.
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	Artículo 25 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE	Reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los RAEE generados.

